



INFORMA SECRETARIAL. Señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por **CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por TRANSACCIÓN de la obligación presentado el apoderado general GLADYS JOHANNA M. GONZALEZ FERNANDEZ de la parte demandada. Así mismo le informo que coadyuvan la solicitud del memorial el apoderado judicial de **CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.** y que el mismo proviene del correo electrónico del apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO Dr. GLADYS JOHANNA M. GONZALEZ FERNANDEZ johannamgonzalez16@gmail.com, así mismo remitido por la apoderada judicial de la parte actora Dra. KELLY FERANDEZ VILLALOBOS del correo kellyfer_09@hotmail.com de los que se comprobó que las direcciones electrónicas son las que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Se informa que existen títulos por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.253.202.96) como se evidencia a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		9004215503	VICTORIA SAS CLINICA LA			3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004402268	8600095786	ESTADO S A SEGUROS DEL	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 76.157.000,00
416010004402703	8600095786	SEGUROS DEL ESTADO S	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 76.157.488,00
416010004744416	8600095786	SEGUROS DEL ESTADO SEGUROS DEL ESTADO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 71.938.714,96
Total Valor						\$ 224.253.202,96

Así mismo que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Quince, (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 0800140530072020-00222-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA: AUTO - TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada en fecha 05 de septiembre de 2022, signada



Rad. No. : 0800140530072020-00222-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

por el apoderada especial de la parte demandada y la apoderada judicial de la parte demandante CLINICA LA VICTORIA S.A.S. en la notaria Octava del Circulo de Barranquilla, a través de correo electrónico de la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO Dra. GLADYS JOHANNA M. GONZALEZ FERNANDEZ johannamgonzalez16@gmail.com, así mismo remitido por la apoderada judicial de la parte actora Dra. KELLY FERANDEZ VILLALOBOS del correo kellyfer_09@hotmail.com de los que se comprobó que las direcciones electrónicas son las que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico.

CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, **la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo**, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual ***“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.”*** (Resalta el Juzgado).

Presentan las partes memorial del 05 de septiembre de 2022, en el cual manifiestan haber llegado a una transacción del proceso debidamente autenticado en la notaria Octava (8) del Circulo de Barranquilla, por lo que solicitan:

- 1.-La terminación del proceso conforme al contrato de transacción aportado ACG-RJ 7-2022/31102021.
- 2.-Se tengan por desistidos los medios de defensa incoados por la actora y/o pasiva, sin que se emita condena en costas, gastos, agencias en derecho y/o perjuicios, para ninguna de las partes.
- 3.- Se ordene el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares practicadas en curso del proceso, sin que se emita condena en costas y/o perjuicios.
- 4.-Se libren y envíen los oficios de levantamiento de medidas cautelares en los cuales se ordene el levantamiento de la medida sobre dineros, CDT e inversiones.



Rad. No. 0800140530072020-00222-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA: 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

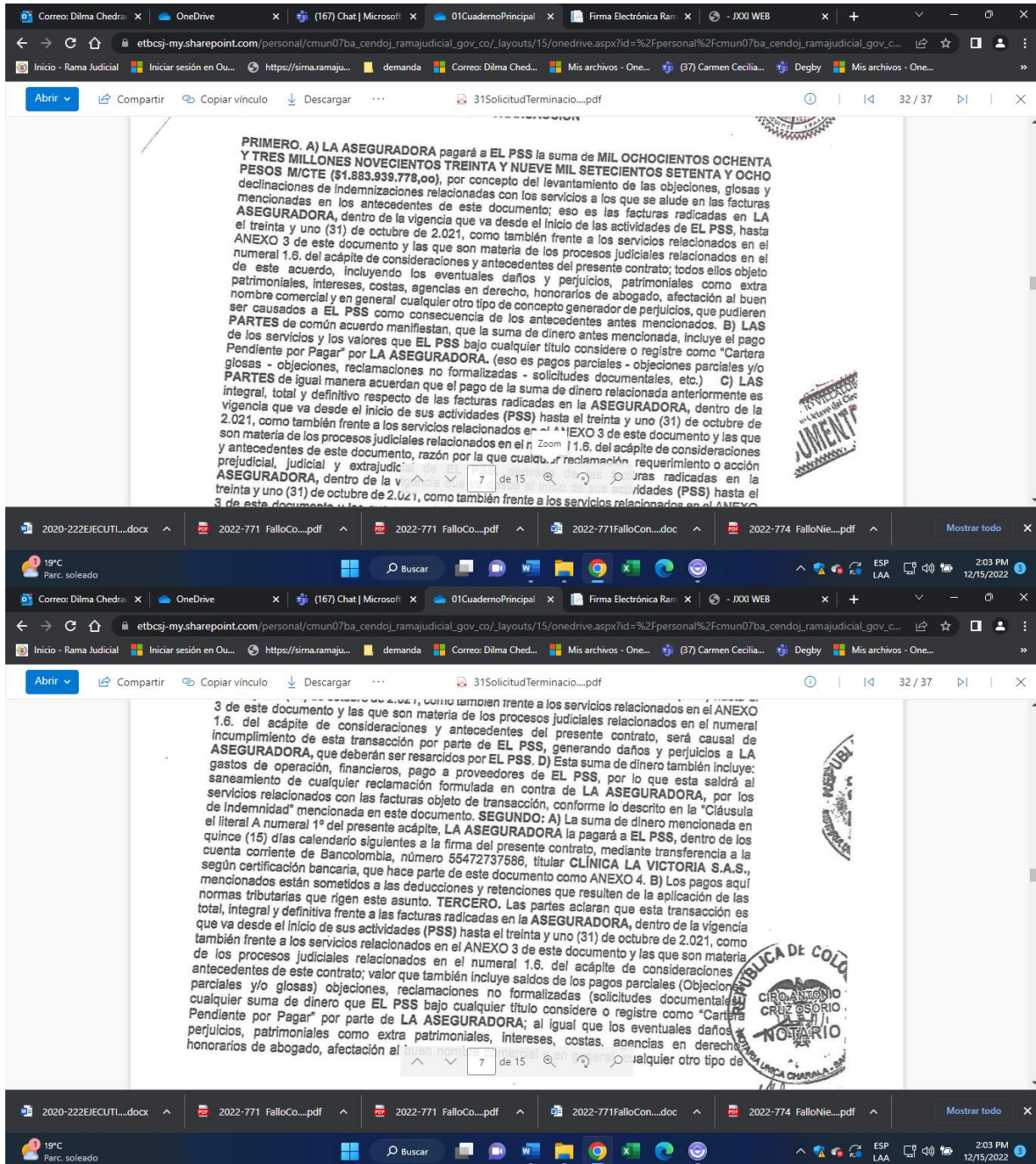
5. Se ordene el reintegro en favor de la pasiva SEGUROS DEL ESTADO S. A. de las sumas que se hubiesen cautelado por cuenta del proceso, mediante abono en cuenta conforme a la Circular PCSJC20-17 del 20 de abril de 2020, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la siguiente cuenta: Seguros del Estado S.A., Nit. 860009578-6. Número de cuenta: 003600-10038-6, Tipo de cuenta: Corriente, radicada en el Banco Agrario de Colombia SA.

Las partes de común acuerdo manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud, y allegan el contrato de transacción.

Se indica en dicho escrito de transacción que la aseguradora pagará \$1.883.939.778, por concepto del levantamiento de las objeciones, glosas y declinaciones de indemnizaciones relacionadas con los servicios a que se alude en las facturas y servicios mencionadas en dicho documento, incluyendo eventuales daños y perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales, intereses, costas, honorarios de abogados y agencias en derecho y cualquier otro hecho generador de perjuicios. Que el pago de la suma de dinero es integral, total y definitivo respecto de las facturas radicadas en la aseguradora dentro de la vigencia que va desde el inicio de sus actividades (OSS) hasta el 31 de octubre de 2021, como también frente a los servicios relacionados en dicho documento de transacción y que son objeto de los procesos judiciales allí relacionados. Indican que una vez realizado el pago pactado EL PSS se obliga dentro de los 10 días hábiles siguientes junto con la aseguradora la terminación de los procesos mencionados, dentro de los cuales se encuentra el que se adelanta en este juzgado, tal como se observa a continuación:



Rad. No. : 0800140530072020-00222-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530072020-00222-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.

DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROVIDENCIA: 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

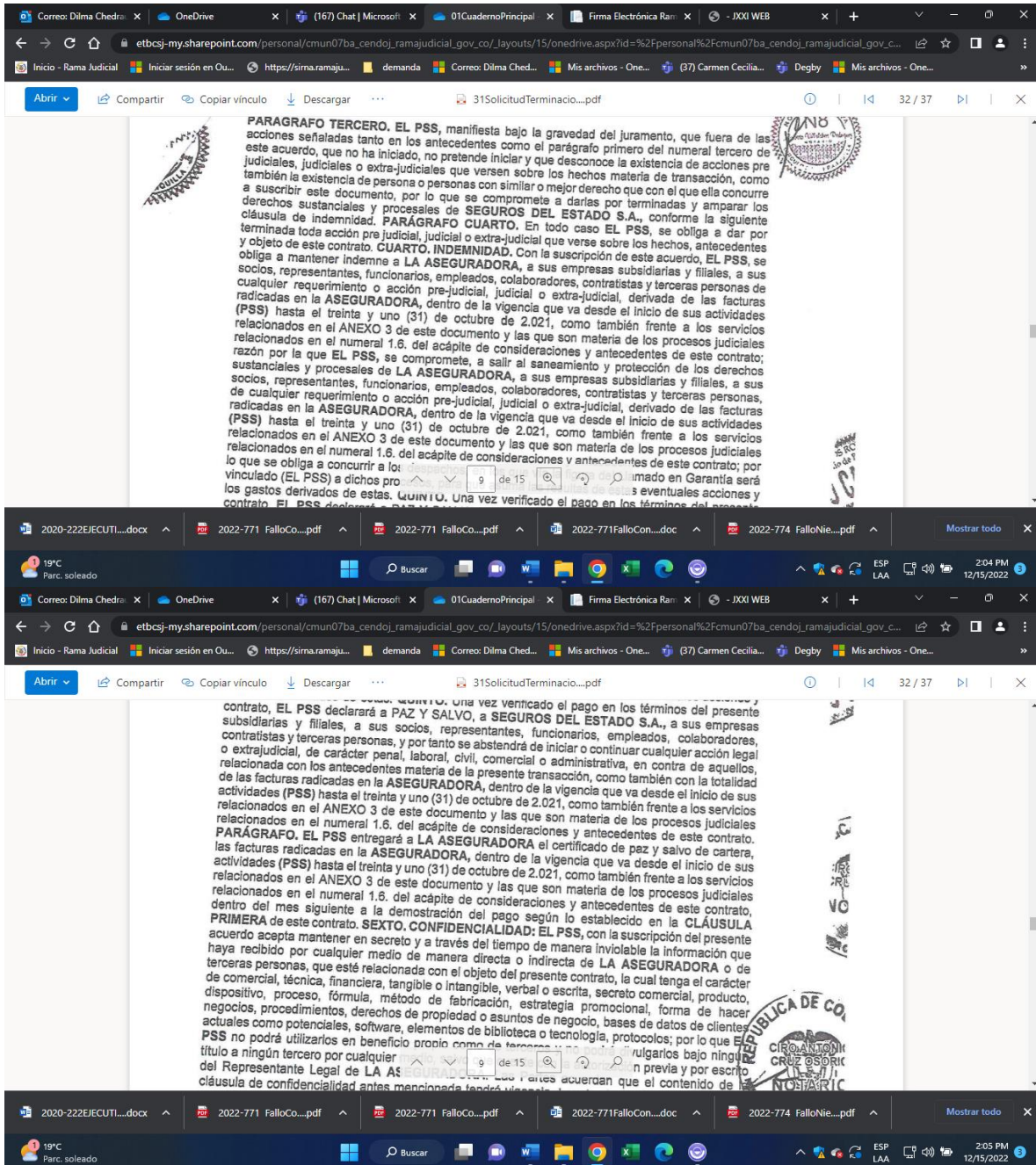
concepto generador de perjuicios, que pudieren ser causados a EL PSS como consecuencia de los antecedentes antes mencionados y por ende produce los efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que ello implica, la cual cobija a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a sus empresas subsidiarias y filiales, a sus socios, representantes, funcionarios, empleados, colaboradores, contratistas y terceras personas. PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez realizado el pago pactado entre las partes en este documento, EL PSS, se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a solicitar junto con LA ASEGURADORA LA TERMINACIÓN de los procesos mencionados en los antecedentes de este documento, esos son:

ITEM	DEMANDADA	RADICADO	DESPACHO	CIUDAD
1	Seguros del Estado S.A.	2020-218	Juzgado 02 Civil Municipal	Barranquilla
2	Seguros del Estado S.A.	2020-216	Juzgado 02 Civil Municipal	Barranquilla
3	Seguros del Estado S.A.	2020-222	Juzgado 07 Civil Municipal	Barranquilla
4	Seguros del Estado S.A.	2020-309	Juzgado 09 Civil Municipal	Barranquilla
5	Seguros del Estado S.A.	2020-456	Juzgado 13 Civil Municipal	Barranquilla
6	Seguros del Estado S.A.	2021-18	Juzgado 03 Civil Municipal	Barranquilla
7	Seguros del Estado S.A.	2019-300	Juzgado 08 Civil del Circuito	Barranquilla

Solicitud que será sin condenada en costas y agencias en derecho y sin condena en daños y perjuicios por levantamiento de las medidas cautelares que fueron solicitadas y practicadas en estos procesos. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PSS, con la suscripción de este documento manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce, salvo las relacionadas en el ANEXO 3 de este documento y las que son materia de los procesos judiciales relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes de este contrato, la existencia de otras facturas radicadas en LA ASEGURADORA, que se encuentren dentro de la vigencia comprendida entre el inicio de sus actividades (PSS) hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2.021, razón por la que se obliga a no emprender acciones pre judiciales, judiciales o extra judiciales que versen sobre dichos servicios prestados en la vigencia antes mencionada, así se hayan prestado y dejados de cobrar por cualquier causa, lo cual cobija a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a sus empresas subsidiarias y filiales, a sus socios, representantes, funcionarios, empleados, colaboradores, contratistas y terceras personas.



Rad. No. : 0800140530072020-00222-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

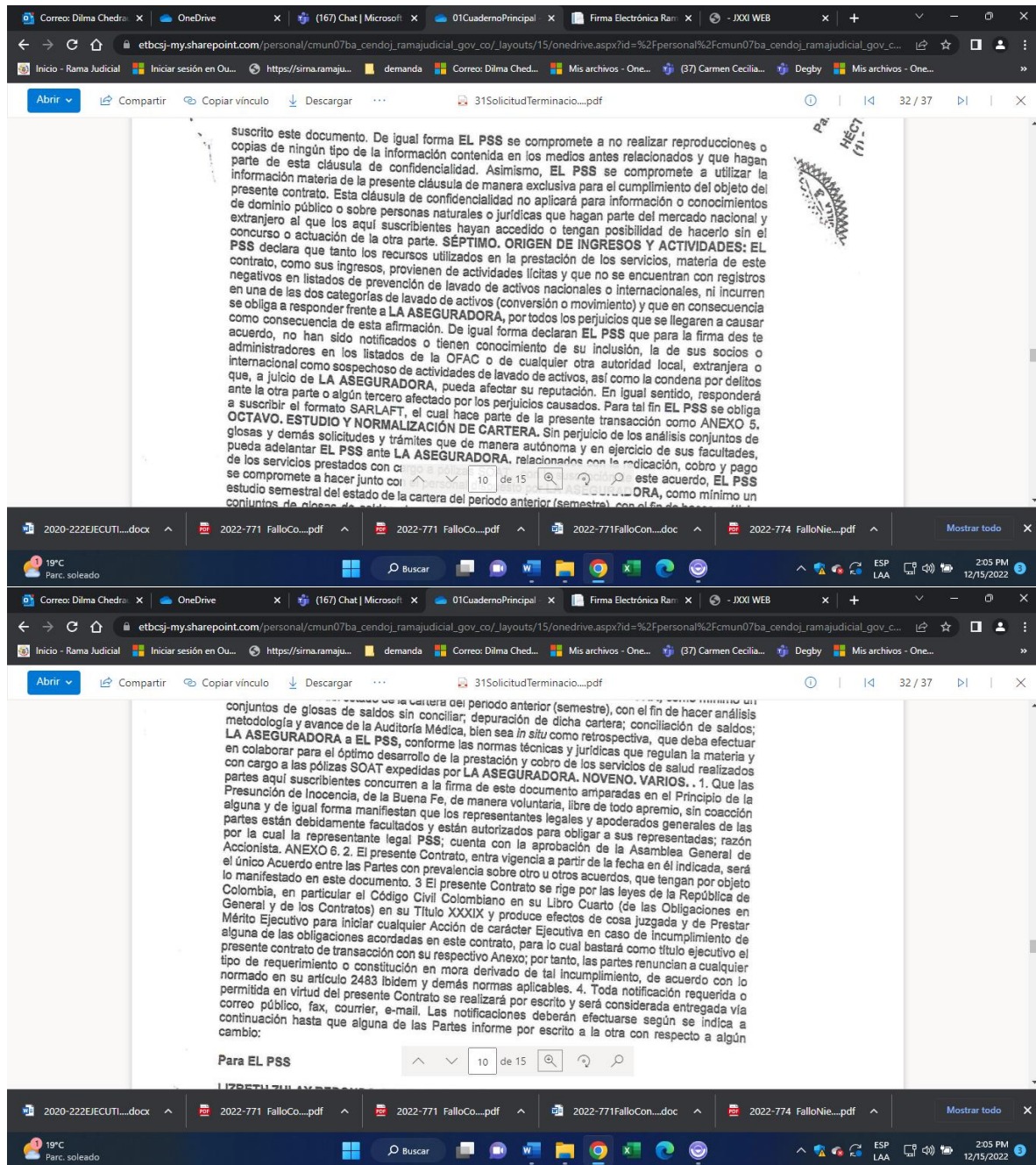
Rad. No. 0800140530072020-00222-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.

DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROVIDENCIA: 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION



Al respecto cabe señalar que tal como se indica por el artículo 312 del CGP, si se acepta la transacción se debe terminar el proceso pues dicha figura es una forma anormal de terminación, luego entonces no tiene que esperar el despacho que se entregue dinero alguno para terminar el proceso.

Cuando se realiza una transacción y esta se aprueba el proceso debe terminar, y si la misma se incumple el nuevo título será la transacción realizada.

De la misma manera, analizados los términos de la transacción presentada, se aprecia que la misma se suscribe, por la parte demandante y por la parte

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad. No. : 0800140530072020-00222-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLÍNICA LAVICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : 15/12/2022 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

demandada, a través de sus representantes, quienes pueden disponer de su derecho en litigio.

Son todos capaces y lo transado es susceptible de transar conforme al derecho sustancial y procesal, por lo que se dan las exigencias de ley para aprobar la transacción presentada, tal como lo establece el artículo 312 del CGP.

Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares no existiendo en el expediente embargos de bienes, créditos, ni remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR**, la **TRANSACCIÓN** presentada por las partes, en consecuencia se da por terminado el proceso.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.

3.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

4.- Ordenar la entrega en favor de la pasiva SEGUROS DEL ESTADO S. A. de la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS MIL CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.253.202.96), que se hubiesen cautelado por cuenta del proceso **0800140530072020-00222-00**.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98acb2869048af891558fccbd12374661f1903d5bf2e8ace060d2ffd6a14cc5**

Documento generado en 15/12/2022 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>